

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, Y EL ESTADO DE GUANAJUATO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, Y POR EL REPRESENTANTE Y CONSEJERO JURIDICO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA LIC. MIGUEL VALADEZ REYES, Y COMO TESTIGOS DE HONOR, A LOS CC. LCS. HIGINIO RODRIGUEZ GRANADOS, MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS ALCOGER Y ALFREDO RUIZ DEL RIO, PRESIDENTES DEL COLEGIO Y DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población, ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2551 q. Testamento "es un pacto personalísimo revocable y libre, por el cual una persona capaz, dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el juez competente del último domicilio del fallecido; el juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos *ab intestato*.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos testamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en territorio nacional.

Esta situación, ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Guanajuato el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Guanajuato comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

1.3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de los estados.

1.4.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.5.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.7.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Guanajuato es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un individuo que se denomina "Gobernador del Estado", según lo previsto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, está facultado para convenir con la Federación, en los términos de ley, la asunción por parte del Estado del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

2.5.- Que al Secretario de Gobierno le corresponde cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas del Ejecutivo del Estado; llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública y asesorar en todo lo relacionado con los asuntos de carácter jurídico que atañen al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracciones II, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de consultor jurídico del Gobernador puede intervenir en los juicios civiles en los que se ventilen los intereses de ausentes, menores e incapacitados, en tanto éstos no estén provistos de una representación directa; y en todos los demás casos, según lo dispuesto en las leyes aplicables de conformidad a lo previsto en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y 2 fracción XIV, y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

2.7.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.8.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromi entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO", a través de su Secretario de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a "LA SECRETARIA", respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretario de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir diariamente vía fax o modem la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones, remitiéndola a "LA SECRETARIA".
- D) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) *Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.*

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la jurisdicción del domicilio del demandante, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los trece días del mes de febrero de dos mil uno.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.-** Por el Estado: el Gobernador del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno del Estado, **Juan Manuel Oliva Ramírez.- Rúbrica.-** El Procurador General de Justicia del Estado, **Miguel Valadez Reyes.- Rúbrica.-** Testigos: el Presidente del Consejo de Notarios del Estado, **Miguel Angel Covarrubias Alcocer.- Rúbrica.-** El Presidente del Colegio de Notarios del Estado, **Higinio Rodríguez Granados.- Rúbrica.-** El Presidente de la Asociación Nacional del Colegio de Notarios, A.C., **Alfredo Ruiz del Río.- Rúbrica.**

EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9o. fracción XIII y 22 del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: para los efectos a que haya lugar, que las presentes copias fotostáticas constantes de 10 (diez) fojas útiles por una sola cara, que van debidamente selladas y rubricadas, concuerdan fielmente con el original del Convenio de Coordinación que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y, por la otra, el Estado de Guanajuato, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo, que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta Dirección General.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.